

La Plata, 27 de marzo de 2013.-

VISTO la Ley 13.951, su Decreto Reglamentario n° 2530/10, la Resolución 462/12, y;

CONSIDERANDO

Que en razón de la reciente matriculación de mediadores resultado de los exámenes realizados en el mes de febrero próximo pasado,

Que los arts. 6, 7 y 8 de la Resolución 462/12 establecen las modalidades y requisitos para constituir domicilio, lugar donde se llevara a cabo el procedimiento de Mediación Previa Obligatoria.-

Que a los fines de establecer un periodo de tiempo en el cual los mediadores prejudiciales de esta nueva incorporación, deberán constituir domicilio para actuar dentro del departamento judicial en el que se haya inscripto.-

Que siendo exigencia, la efectiva actuación como mediadores previos obligatorios y no pudiendo suspender dicha actuación por más de seis meses corridos.-

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 30 de la Ley 13.951 y 21 del Decreto Reglamentario N° 2530/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
DISPONE**

Artículo 1°. Se establece que a efectos de constituir domicilio para los mediadores matriculados en la segunda inscripción, quedara habilitado el Sistema online para efectuar la

constitución de domicilio a partir del día 5 de abril de 2013, que la misma deberá contar con la validación del colegio de abogados departamental que correspondiese al domicilio, verificando el cumplimiento de la distancias máximas establecidas por la resolución 462/12

Artículo 2°. Para el caso de aquellos mediadores que hayan constituido domicilio al día 23/04/13, y completado las formalidades exigidas por la normativa vigente, serán incorporados al sorteo de mediación previa obligatoria el día 29/04/13.

Artículo 3°. Para el caso de aquellos mediadores prejudiciales que constituyan domicilio y cumplan con las formalidades de la ley, posteriormente al 23/04/13, se incorporaran a los sorteos de mediación previa obligatoria, el primer día lunes siguiente a la fecha de la constitución del domicilio del mediador.-

Artículo 4°. Se establece que la fecha límite para constituir domicilio es el 29/10/2013

Artículo 5°. Para aquellos mediadores que no hayan constituido domicilio en la fecha establecida en el art 4 de la presente disposición, se les dará la baja provisoria a la matricula debiendo inscribirse en el próximo llamado a Mediación Prejudicial Obligatoria a los fines de ejercer como tales, pudiendo hacer valer el examen aprobado ante este ministerio hasta 29/03/2013.

Artículo 6°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

Disposición N° 93 /13.-



Dr. RICARDO BRACAMONTE
Director Provincial de Mediación.